

El presente "ANEXO IV ESPAÑA" se aplica a los contratos de compra de bienes, suministros, servicios u obras regidos por la legislación de España y celebrados entre cualquiera de las sociedades del Grupo ENEL y el Proveedor.

INDICE

| | | |
|-----|--|----|
| 1. | ÁMBITO DE APLICACIÓN..... | 2 |
| 2. | DEFINICIONES..... | 2 |
| 3. | IDIOMA..... | 2 |
| 4. | FORMALIZACIÓN..... | 2 |
| 5. | INTERPRETACIÓN Y JERARQUÍA..... | 2 |
| 6. | COMUNICACIONES..... | 2 |
| 7. | CONDICIONES ECONÓMICAS..... | 2 |
| 8. | IMPUESTOS..... | 4 |
| 9. | EJECUCIÓN..... | 5 |
| 10. | SUBCONTRATACIÓN..... | 7 |
| 11. | CESIÓN..... | 8 |
| 12. | OBLIGACIONES A CARGO DEL PROVEEDOR..... | 8 |
| 13. | RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR..... | 8 |
| 14. | PERÍODO DE GARANTÍA..... | 8 |
| 15. | PENALIZACIONES..... | 9 |
| 16. | SUSPENSIÓN, DESISTIMIENTO Y RESOLUCIÓN..... | 9 |
| 17. | FUERZA MAYOR..... | 9 |
| 18. | OBLIGACIONES JURÍDICO-LABORALES..... | 10 |
| 19. | GARANTÍA ECONÓMICA..... | 17 |
| 20. | SEGUROS..... | 17 |
| 21. | PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL..... | 17 |
| 22. | CONFIDENCIALIDAD..... | 17 |
| 23. | TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL..... | 17 |
| 24. | VENDOR RATING..... | 20 |
| 25. | GLOBAL COMPACT..... | 20 |
| 26. | NORMATIVA DE CONDUCTA ÉTICA..... | 20 |
| 27. | LEY APLICABLE..... | 21 |
| 28. | JURISDICCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS..... | 21 |

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Según regulación contenida en la Parte General de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

2. DEFINICIONES.

- Autorización de envío:** Documento que emite ENEL, por el que se faculta al Proveedor para que proceda al envío total o parcial del equipo o material objeto del Contrato.
- Aviso de expedición:** Documento que emite el Proveedor una vez cumplimentados todos los trámites convenidos, por el que se informa a ENEL de que se ha procedido al envío total o parcial del equipo o material objeto del Contrato.
- Calidad concertada:** Acuerdo establecido entre ENEL y el Proveedor según el cual, éste garantiza unos niveles de calidad previamente convenidos entre ambas Partes.
- Carta de intención:** Acuerdo que contiene compromisos previos y generales que pueden llegar a formalizarse, o no, en un Contrato. Su finalidad es facilitar el inicio de la ejecución del Contrato por el Proveedor, una vez acordadas por las Partes las obligaciones esenciales, y no condicionar la totalidad de las actuaciones contractuales a la negociación de los aspectos de detalle pendientes. La emisión de este documento implica el sometimiento de las Partes a las presentes Condiciones Generales.
- Plan de control de calidad:** Documento emitido por el Proveedor que especifica los procesos, procedimientos y recursos asociados, que se aplicarán para cumplir con los requisitos del Contrato.
- Programa de puntos de inspección:** Documento emitido por el Proveedor y aprobado por ENEL, en el que quedan reflejadas las diferentes inspecciones, pruebas, ensayos o exámenes a realizar para cumplir con los requisitos del Contrato.
- Recepción en origen:** Procedimiento en el que las pruebas o ensayos preceptivos para la recepción del material se efectúan en presencia de los técnicos de ENEL o la persona o entidad autorizada por ella, y en las instalaciones del Proveedor, de su subcontratista o de cualquier otra entidad acordada entre ambas Partes.
- Recepción por protocolo:** Revisión de los protocolos de ensayo preceptivos, realizados previamente por el Proveedor, mediante la que los técnicos de ENEL o la persona o entidad autorizada por ella, aprueban el envío del material en cuestión o, por el contrario, deciden la comprobación de resultados de dichos protocolos por la Recepción en origen.
- Sistema de aseguramiento de la calidad:** Sistema que establece aquellos requisitos que el Proveedor ha de cumplir para desarrollar con eficacia y corrección el objeto del Contrato.

3. IDIOMA.

La versión auténtica del presente Anexo IV España es la redactada en español.

4. FORMALIZACIÓN.

Según regulación contenida en la Parte General de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

5. INTERPRETACIÓN Y JERARQUÍA.

5.1. Todas las materias reguladas en el presente Anexo se regirán en primer lugar por los términos contenidos en los apartados del mismo, y de forma complementaria por la regulación contenida en la Parte General de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

5.2. Se excluye de lo expuesto en el párrafo precedente las materias cuya regulación en el Anexo manifieste expresamente que se regirán directamente según regulación contenida en la Parte General de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

6. COMUNICACIONES.

Según regulación contenida en la Parte General de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

7. CONDICIONES ECONÓMICAS.

7.1 Precios.

7.1.1 El precio total del Contrato incluye como mínimo, la valoración agregada de lo siguiente:

- Mano de obra directa e indirecta.

- Maquinaria y el personal asociado a su utilización.
- Amortización de maquinaria.
- Materiales permanentes y fungibles.
- Aportación y uso de todas las herramientas propias de la especialidad del Proveedor.
- Equipo necesario para la protección, seguridad y la correcta ejecución de los trabajos, así como los costes y medios para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de control, formación e información de riesgos laborales.
- Construcción, aportación, mantenimiento, desmantelamiento o demolición de todas las instalaciones provisionales y edificios auxiliares que el Proveedor precise para oficinas, almacenes, talleres, vestuarios, servicios higiénicos, vigilancia, etc., y de las realizadas en cumplimiento de la Normativa de Prevención de Riesgos Laborales.
- Transporte hasta / y desde el lugar del trabajo, del personal, material y cualesquiera otros medios.
- Instalación y autorización de servicios y suministros.
- Gastos de mantenimiento.
- Gastos generales y beneficio industrial.
- Dietas y gastos de manutención del personal del Proveedor y del de todos sus agentes, representantes, dependientes, autónomos y subcontratistas.
- Impuestos, tasas y arbitrios que legalmente correspondan al Proveedor como sujeto pasivo, salvo que sean recuperables por ENEL.
- Gastos que origine al Proveedor la programación, reconocimientos y ensayos, control de materiales, control de ejecución, pruebas, recepciones y otros análisis.
- Realización completa del objeto del Contrato con arreglo a las Especificaciones Técnicas y restantes documentos contractuales.
- Costes de formalización y mantenimiento de la garantía económica, seguros u otras garantías, en su caso.

7.1.2 Los precios se desglosarán especificando por un lado el precio de los servicios, por otro el precio de los materiales, y por otro los impuestos que correspondan según la legislación aplicable.

7.1.3 El Proveedor asumirá cualquier coste adicional por los fletes, portes y otros gastos originados por el incumplimiento de las condiciones de entrega y envío establecidas en el Contrato y en las presentes Condiciones Generales de Contratación.

7.1.4 ENEL no pagará materiales, equipos o trabajos no incluidos en el Contrato si su entrega o ejecución no ha sido previamente ofertada por el Proveedor, por escrito y con indicación expresa de su precio, y aceptada, también por escrito, por un representante de ENEL, debidamente facultado.

7.1.5 El Proveedor asume las ampliaciones, modificaciones y reducciones del alcance del Contrato, a los precios convenidos, siempre que las mismas no representen, en conjunto, un aumento o disminución de más del 20% del importe del Contrato. El nuevo plazo de entrega, en su caso, se establecerá de común acuerdo entre ambas Partes, a propuesta razonada del Proveedor.

7.1.6 Si las ampliaciones, modificaciones o reducciones que ENEL proponga, motivadas por una razón justificada, representaran en conjunto un aumento o disminución de más del 20% del importe del Contrato, el Proveedor podrá aceptarlas o rechazarlas, pero en este último caso, ENEL tendrá derecho a resolver el Contrato.

7.1.7 En los casos en que haya de ejecutarse un alcance adicional no previsto inicialmente en el cuadro de precios del Contrato, el precio correspondiente a dicho alcance se determinará entre ENEL y el Proveedor, a propuesta de éste debidamente justificada, basándose en la descomposición de costes de otras unidades análogas para las que exista fijado un precio unitario.

7.1.8 La negociación del precio del alcance adicional será independiente de la realización de dicho alcance, estando obligado el Proveedor a ejecutarlo inmediatamente después de haber recibido la petición de ENEL.

7.1.9 A petición previa y expresa de ENEL, el Proveedor incluirá en su oferta baremos de precios unitarios para el caso de que ENEL considere necesario, durante la ejecución del Contrato, la realización por el Proveedor de unidades de obra, servicios o suministros adicionales, no previstas inicialmente en el alcance del Contrato (precios por administración). Dichos precios, una vez acordados por las Partes e incorporados al Contrato, incluirán iguales conceptos que los definidos en la cláusula 7.1.1. y se aplicarán cuando no sea posible fijar un precio del alcance adicional o en los casos en que ENEL lo estime necesario.

7.2 Modificación de precios.

Según regulación contenida en la Parte General de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

7.3 Facturación.

7.3.1 Será necesario separar, dentro de la misma factura, los siguientes conceptos:

- a) Eventuales alcances contratados con precios según lo regulado en el apartado 7.1.9 como complemento a lo pactado inicialmente en el Contrato.
- b) Incrementos por aplicación de fórmulas de revisión de precios previstas en el Contrato. En este caso, será necesario aportar los justificantes de los valores de los índices aplicados y el detalle de la aplicación de la correspondiente fórmula de revisión.

7.3.2. En caso de extravío de la factura, el Proveedor podrá emitir un duplicado siempre que éste sea a su vez original y se haga constar en él la mención "Duplicado por extravío del original".

7.3.3. La fecha de la factura no podrá ser anterior a la de la prestación de los servicios, o a la de la recepción de los materiales o equipos, o a la prevista en el Contrato.

7.3.4. Todas las facturas y, en su caso, su documentación soporte, salvo que en el Contrato se indique lo contrario, se deberán enviar a una de las siguientes direcciones en función del formato de las facturas:

- FACTURA EN PAPEL, VÍA CORREO ORDINARIO:

ENDESA

Centro de Servicios Administrativos Iberia

Ribera del Loira, 60

28042 MADRID – ESPAÑA

- FACTURA EN FORMATO PDF. NO MODIFICABLE, VÍA CORREO ELECTRÓNICO:

Centro.escaneo.asimadrid@enel.com

7.3.5. Las facturas recibidas deben incluir el número de Contrato para posibilitar el tratamiento de la factura por parte del Centro de Servicios Administrativos Iberia.

7.4. Condiciones de pago.

7.4.1. Previo examen y conformidad de ENEL sobre el cumplimiento por parte del Proveedor de todas las condiciones contractuales, las facturas recibidas se abonarán en el plazo indicado en el Contrato, de conformidad con la legislación vigente.

7.4.2. Las Partes acuerdan que en caso de mora en el pago por parte de ENEL por motivos exclusivamente imputables a ésta, abonará al Proveedor, a requerimiento escrito y razonado de éste, una cantidad adicional en concepto de interés de demora del tres por ciento (3%) del importe adeudado.

7.4.3. Todos los pagos que se efectúen antes de la Recepción Provisional o entrega, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato, tendrán la consideración de pagos a cuenta del precio final.

7.4.4. Salvo excepciones previamente aprobadas por ENEL, los pagos se efectuarán al Proveedor por transferencia bancaria.

8. IMPUESTOS.

8.1. Los precios establecidos en el Contrato incluyen impuestos, tasas o contribuciones, salvo que sean recuperables por ENEL. Los impuestos, tasas y contribuciones resultantes de la contratación, aplicables en cualesquiera de las jurisdicciones donde residan el Proveedor y ENEL, serán abonados, retenidos o descontados del precio por cada uno de ellos conforme a lo que disponga la normativa aplicable.

8.2. Las Partes se obligan mutuamente a cumplimentar todos los requisitos y trámites y a entregar toda la documentación que sean necesarios para la correcta liquidación de los impuestos y pagos de las facturas, incluso a practicar las retenciones y obligaciones similares que sean debidas de acuerdo con la normativa vigente, siguiendo en todo momento las pautas marcadas por la misma. Así mismo, las Partes se obligan a cooperar en la obtención de aquellas exenciones y demás beneficios fiscales que resulten aplicables a la ejecución del objeto del Contrato. Cuando por falta de diligencia o por cualquier otra causa imputable al Proveedor, ENEL pierda la oportunidad de disfrutar de algún beneficio fiscal, podrá descontar del precio convenido el importe de aquel beneficio previa acreditación de la misma por cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

8.3. En el caso de que exista un Convenio vigente para evitar la doble imposición firmado entre el país de residencia del Proveedor y el país de residencia de ENEL, y el Proveedor invoque la aplicación de alguna disposición del mismo, éste deberá entregar a ENEL el correspondiente certificado de residencia que acredite que es residente fiscal en su país a efectos de lo previsto en el Convenio en cuestión, y se atenderá a la calificación de la renta otorgada por el país de residencia de ENEL. Dicho certificado debe ser entregado conjuntamente con la primera factura emitida y/o tan pronto como lo solicite ENEL. En el caso de que el certificado caduque permaneciendo el Contrato en vigor, el Proveedor deberá entregar a ENEL un nuevo certificado para posibilitar la aplicación del Convenio.

9. EJECUCIÓN.

9.1. Introducción.

Según regulación contenida en la Parte General de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

9.2. Inspecciones, pruebas y ensayos.

9.2.1. ENEL podrá inspeccionar los materiales y equipos objeto del Contrato en cualquier momento de su fabricación, así como la ejecución de las obras o servicios contratados, incluidos los materiales que el Proveedor emplee en su realización. Dicha inspección la podrá realizar mediante su propio personal o mediante las personas o entidades que para ello designe, tanto en las obras, oficinas, fábricas, talleres o almacenes del Proveedor como en los de sus subcontratistas, a cuyo fin los inspectores de ENEL tendrán libre acceso a las mencionadas instalaciones y el Proveedor deberá facilitar cuanto sea necesario.

9.2.2. Sin perjuicio de lo anterior, en los Contratos en que así se recoja, las pruebas o ensayos se efectuarán ajustándose en todo al Programa de Puntos de Inspección elaborado por el Proveedor y aprobado por ENEL.

9.3. Control de Calidad.

9.3.1. El Control de Calidad comprende el conjunto de acciones, actividades y técnicas necesarias para proveer a ENEL de confianza suficiente de que el material, el equipo, la obra o el servicio objeto del Contrato cumplirán satisfactoriamente las condiciones requeridas por ENEL y, en su caso, por las leyes y normas técnicas correspondientes.

9.3.2. El Proveedor será el único responsable del Control de Calidad, independientemente de los controles y pruebas que efectúe o exija ENEL por sus propios medios o por los de un tercero, los cuales, en el caso de efectuarse, no alterarán la plena responsabilidad que exclusivamente incumbe al Proveedor.

9.3.3. Antes de iniciar el proceso de fabricación, o la realización de la obra o servicio contratado, el Proveedor presentará, a requerimiento de ENEL, para su aprobación, un Plan de Control de Calidad (según ISO 10.005 o equivalente) que incluirá el Programa de Puntos de Inspección, así como la relación de las operaciones y procedimientos aplicables. Una vez presentado el Plan de Control de Calidad mencionado, ENEL podrá formular objeciones al mismo durante un plazo de quince (15) días hábiles, siempre por motivos justificados, y el Proveedor se obliga a modificarlo con la debida diligencia, realizando las correcciones necesarias de acuerdo con las objeciones indicadas por ENEL.

9.3.4. Durante la ejecución del Contrato, el Proveedor dará la más estricta y rigurosa observancia a lo establecido en su Sistema de Aseguramiento de la Calidad y en el Plan de Control de Calidad aprobados por ENEL, quien se reserva el derecho a efectuar las auditorías necesarias para comprobar su cumplimiento. Al concluir la ejecución del Contrato, el Proveedor entregará a ENEL, para su aprobación, un informe final de Control de Calidad, cuyo contenido deberá ajustarse a lo establecido en el Contrato y en el Plan de Control de Calidad aprobado.

9.3.5. ENEL podrá exigir al Proveedor que deposite ante un Notario, a disposición de ENEL en aquellos casos en los que se pretenda la descatalogación, la documentación técnica necesaria para la fabricación de los materiales y equipos objeto del Contrato.

9.3.6. El cumplimiento de estas condiciones de Control de Calidad no exime al Proveedor, en ningún caso, de su responsabilidad por la incorrecta ejecución del Contrato.

9.4. Condiciones de entrega y recepción.

9.4.1. Generalidades.

Si en el Contrato no se señala una fecha de terminación determinada y se establece solamente el plazo de ejecución o entrega, éste comenzará a contar a partir de la fecha del Contrato o de la fecha de emisión de la Carta de Intención, caso de existir.

9.4.2. Materiales y/o equipos.

9.4.2.1. Con cada entrega, el Proveedor debe acompañar toda la documentación técnica final y los protocolos de ensayos establecidos en las Especificaciones, en el cuerpo principal del Contrato y en el resto de sus Anexos y, en su caso, en las normas técnicas correspondientes.

9.4.2.2. El Proveedor deberá certificar además, en caso de que le sea requerido por ENEL, que el diseño, las materias primas, materiales y las marcas y tipos de los componentes empleados en la ejecución del Contrato son idénticos a los que dieron lugar a la homologación.

9.4.2.3. Para efectuar la entrega, el Proveedor remitirá a ENEL, a la atención de la persona de contacto que figure en el Contrato, con la debida antelación, el Aviso de Expedición indicando, en el mismo al menos los siguientes datos:

- Número de referencia del Contrato.
- Número de bultos enviados, con indicación del contenido de los mismos.
- Indicación expresa, en caso de que se trate de la última entrega.
- Datos del medio de transporte utilizado y de la empresa que lo efectúa, con los datos y el teléfono de la persona de contacto de dicha empresa.
- Fecha y lugar de puesta a disposición de ENEL del equipo o de los materiales.

9.4.2.4. El Proveedor comunicará a ENEL de forma inmediata cualquier circunstancia que altere las condiciones de entrega pactadas y/o previamente notificadas.

9.4.2.5. En materiales o equipos sujetos a Control de Calidad, y salvo pacto en contra, el Proveedor no procederá al envío de los mismos hasta tener en su poder la Autorización de envío posterior a la Recepción por protocolo o a la Recepción en origen, emitida por ENEL. Se exceptúan los suministros acogidos a un régimen de Calidad Concertada. Si el Proveedor procediera al envío sin haber observado los citados requisitos, todos los gastos generados por el mismo correrán por su cuenta.

9.4.2.6. Salvo que se estipule lo contrario en el Contrato, la entrega de materiales y equipos se efectuará en la modalidad DDP (Incoterms CCI 2010) en el punto de destino establecido en el Contrato. Los términos se interpretarán, en cuanto se refiere a entrega, propiedad, seguros, etc., de acuerdo con el Incoterm, excepto en lo que se oponga a lo establecido en las cláusulas específicas del Contrato.

9.4.2.7. Sin perjuicio de que se considere correctamente cumplida por el Proveedor la fecha de entrega establecida en el Contrato, ENEL se reserva el derecho de aplazar cualquier envío o expedición de materiales o equipos. El precio pactado en el Contrato incluye los gastos de almacenamiento y seguro por parte del Proveedor, observando usos de buena práctica industrial, durante el mes siguiente a la fecha de entrega establecida en el Contrato. Si el aplazamiento del envío o expedición hubiera de prolongarse por plazo superior al mencionado mes, se establecerán de mutuo acuerdo entre las Partes las compensaciones que procedan por los posteriores gastos de almacenamiento y seguro.

9.4.2.8. Cuando en los materiales o equipos no sean exigibles pruebas o ensayos y reconocimientos finales, la entrega efectiva por el Proveedor de los materiales y equipos, con la conformidad de ENEL y de acuerdo con lo que se establezca en el Contrato, supone la transmisión de la propiedad a ENEL así como los riesgos inherentes a la titularidad y posesión, incluidos los riesgos de pérdida y daño, y el inicio del Período de Garantía, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsistente del Proveedor por evicción, vicios ocultos o por cualquier otra responsabilidad que le fuera exigible según la legislación aplicable.

9.4.2.9. Posteriormente, la finalización del Período de Garantía con la conformidad de ENEL y de acuerdo con lo que se establezca en el Contrato, supone la aceptación definitiva por parte de ENEL de los materiales o equipos adquiridos, sin perjuicio también de la responsabilidad subsistente del Proveedor por evicción, vicios ocultos, o por cualquier otra responsabilidad que le fuera exigible según la legislación aplicable.

9.4.2.10. Cuando en los materiales y equipos sean exigibles pruebas o ensayos y reconocimientos finales, y una vez sean recibidos por ENEL, cumplidas todas las condiciones o actividades establecidas en las presentes Condiciones Generales de Contratación y en el Contrato, se efectuará Recepción Provisional y posteriormente Recepción Definitiva en los términos regulados en el siguiente apartado 9.4.3 con la salvedad de que los plazos contemplados en los apartados 9.4.3.1.1 y 9.4.3.2.1 se reducirán a ocho (8) días naturales.

9.4.2.11. Cuando los materiales y equipos requieran montaje en una instalación para comprobar su aptitud y funcionamiento, su Recepción Provisional o Definitiva se entenderá efectuada conjuntamente con la Recepción Provisional o Definitiva de la instalación.

9.4.3. Obras y/o servicios.

9.4.3.1. Recepción Provisional.

9.4.3.1.1. Con suficiente antelación el Proveedor comunicará a ENEL la fecha en que finalizará totalmente la ejecución de la obra o servicio objeto del Contrato, a fin de que se fije de mutuo acuerdo la fecha (día y hora) en que se ha de efectuar la Recepción Provisional, sin que esta fecha pueda ser posterior al plazo de treinta (30) días naturales a contar desde la finalización de la ejecución de la obra o servicio.

9.4.3.1.2. En el día fijado para efectuar la Recepción Provisional se procederá por parte del representante de ENEL, en presencia del representante del Proveedor, a examinar el estado de la obra o servicio contratado y a comprobar el cumplimiento de la legislación aplicable, las normas técnicas y las obligaciones recogidas en el Contrato.

9.4.3.1.3. La Recepción Provisional se realizará una vez hayan sido llevadas a cabo a satisfacción de ENEL las pruebas específicas y una vez se haya comprobado la correcta ejecución de la obra o servicio objeto del Contrato. En ese caso, ENEL redactará el Acta de Recepción Provisional, que deberá ser firmado por ambas Partes. La suscripción de dicho Acta supone la entrega y puesta a disposición de ENEL de las obras o servicios contratados y la transmisión de la propiedad así como de los riesgos inherentes a la titularidad y posesión, incluidos los riesgos de pérdida y daño, y el inicio del Período de Garantía, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsistente del Proveedor por evicción, vicios ocultos o por cualquier otra responsabilidad que le fuera exigible según la legislación aplicable.

9.4.3.1.4. En el supuesto de que el examen de la obra o servicio contratado no fuera satisfactorio a criterio de ENEL, o de que no se hubieran superado las pruebas establecidas, ENEL redactará un Acta de Reconocimiento de las obras o servicios, en la que dejará constancia de los defectos detectados y del plazo máximo en que éstos deberán ser subsanados por el Proveedor a su propio y exclusivo cargo. Si éste desea manifestar su disconformidad en algún aspecto técnico o económico, lo hará constar así razonadamente en el propio Acta.

9.4.3.1.5. Transcurrido el plazo fijado, se llevará a cabo el examen y las pruebas que correspondan. Si resultasen satisfactorias a criterio de ENEL, se suscribirá el Acta de Recepción Provisional. En caso contrario, se redactará un nuevo Acta de Reconocimiento, con indicación de los defectos detectados y ENEL podrá optar entre resolver el Contrato por incumplimiento del Proveedor o concederle un nuevo plazo para la subsanación de los defectos a su propio y exclusivo cargo, en ambos casos sin perjuicio de la facultad de ENEL de proceder a la reclamación de daños y perjuicios y/o de ejecutar la garantía económica que haya podido prestar el Proveedor.

9.4.3.1.6. Los plazos extraordinarios que ENEL conceda al Proveedor para subsanar deficiencias detectadas al efectuar la Recepción Provisional, no constituyen prórroga ni ampliación de los plazos contractuales y en consecuencia, el Proveedor será responsable de las penalizaciones e indemnizaciones de daños y perjuicios en que incurra por dicho motivo.

9.4.3.2. **Recepción Definitiva.**

9.4.3.2.1. Con suficiente antelación el Proveedor comunicará a ENEL la fecha de finalización del Período de Garantía, a fin de que se fije de mutuo acuerdo la fecha (día y hora) en que se ha de efectuar la Recepción Definitiva, sin que esta fecha pueda ser posterior al plazo de treinta (30) días naturales a contar desde la recepción de la citada comunicación por parte de ENEL, ni anterior a la fecha de finalización del Período de Garantía.

9.4.3.2.2. En el día fijado para llevar a cabo la Recepción Definitiva se procederá por parte del representante de ENEL, en presencia del representante del Proveedor, a examinar el estado de la obra o servicio contratado y a comprobar el cumplimiento de la legislación aplicable, las normas técnicas y las obligaciones recogidas en el Contrato.

9.4.3.2.3. ENEL manifestará su conformidad suscribiendo el correspondiente Acta de Recepción Definitiva, que deberá ser firmada por ambas Partes, y donde se hará constar el total cumplimiento de las obligaciones del Proveedor. La suscripción de dicho Acta supone la aceptación definitiva por parte de ENEL de las obras o servicios contratados, sin perjuicio de la responsabilidad subsistente del Proveedor por evicción, vicios ocultos o por cualquier otra responsabilidad que le fuera exigible según la legislación aplicable.

9.4.3.2.4. Si ENEL observase defectos menores, podrá también suscribir el Acta de Recepción Definitiva, señalando en él dichos defectos, el plazo máximo para corregirlos por parte del Proveedor a su propio y exclusivo cargo, las condiciones de la garantía económica para asegurar la efectividad de la subsanación y el plazo para llevarla a cabo por parte del Proveedor. Si éste desea manifestar su disconformidad en algún aspecto técnico o económico, lo hará constar así razonadamente en el propio Acta.

9.4.3.2.5. Transcurrido el plazo fijado sin haber sido subsanados los defectos, ENEL podrá resolver el Contrato por incumplimiento del Proveedor o concederle un nuevo plazo para la subsanación de los defectos a su propio y exclusivo cargo, en ambos casos sin perjuicio de la facultad de ENEL de proceder a la reclamación de daños y perjuicios y/o de ejecutar la garantía económica que haya podido prestar el Proveedor.

9.4.3.2.6. En caso de que el Proveedor, pese a haber sido citado, no asistiese al acto de Recepción Definitiva, el Acta redactada por ENEL surtirá los mismos efectos que si la hubiese suscrito también el Proveedor.

9.5. **Transmisión de la propiedad y el riesgo.**

El Proveedor será responsable de los vicios aparentes u ocultos, averías, desperfectos o defectos surgidos o constatados durante la ejecución del Contrato o durante el Período de Garantía, y hasta el fin del plazo señalado por la legislación vigente, aparte de las responsabilidades legales o de otra índole que puedan derivarse. En caso de defectos en serie, el Proveedor deberá sustituir o volver a realizar todo lo que proceda, sin necesidad de esperar a que el defecto se manifieste en todos los servicios o suministros.

10. **SUBCONTRATACIÓN.**

10.1. El Proveedor no podrá subcontratar todo o parte de la ejecución del Contrato, sin la previa y expresa autorización de ENEL.

10.2. En ningún caso podrá deducirse relación contractual entre los subcontratistas del Proveedor y ENEL, siendo siempre responsable el Proveedor de todas las actividades de dichos subcontratistas, y del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, legales y fiscales, así como de los daños y perjuicios causados a ENEL por cualquiera de sus subcontratistas, de sus agentes, asesores y trabajadores.

10.3. ENEL no será responsable ante ningún subcontratista, ni ante el personal de éste, por ninguna reclamación derivada directa o indirectamente del Contrato, salvo lo dispuesto en el art. 42.3 de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social en relación con el art. 24.3 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, por lo que el Proveedor se compromete y se obliga frente a ENEL a llevar a cabo cuanto esté a su alcance para evitar la formulación y/o tramitación de dichas reclamaciones.

10.4. El Proveedor deberá obtener y presentar a ENEL, la renuncia expresa y escrita del subcontratista a la acción directa que regula el artículo 1.597 del Código Civil. La no obtención y presentación a ENEL por parte del Proveedor de dicha renuncia facultará a ENEL a resolver el Contrato por incumplimiento, sin perjuicio de cualquier otra acción legal que pudiera proceder.

10.5. El Proveedor responderá frente a ENEL y le mantendrá indemne de y frente a cualquier acción, judicial o extrajudicial, o procedimiento dirigidos contra ENEL por cualquier subcontratista, o por el personal de éste salvo lo dispuesto en el art. 42.3 de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social en relación con el art. 24.3 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Esta indemnidad ha de entenderse como independiente y sin perjuicio de la aplicación por parte de la Administración o de los Tribunales de otras sanciones o responsabilidades por los mismos hechos, en cumplimiento de la legislación vigente.

10.6. La mencionada indemnidad alcanzará tanto al importe que ENEL deba abonar, como a los gastos o costes de cualquier naturaleza en que ENEL incurra como consecuencia de dicha reclamación. En concreto, en caso de producirse una reclamación judicial o extrajudicial frente a ENEL, ya sea en virtud del artículo 1.597 del Código Civil, o procedente de los trabajadores del Proveedor o de sus subcontratistas, agentes o asesores, ENEL estará facultada para retener el importe correspondiente, con cargo a cualesquiera cantidades adeudadas por ENEL o con cargo a las garantías económicas aportadas por el Proveedor que obren en poder de ENEL, con el objeto de cubrir el principal reclamado, más cuantas cantidades prudencialmente se presupuesten para intereses, gastos y costas. El incumplimiento por el Proveedor de lo establecido en este apartado se considerará como incumplimiento grave, y facultará a ENEL a resolver el Contrato por incumplimiento del Proveedor, sin perjuicio de cualquier otra acción legal que pudiera asistir a ENEL.

10.7. El Proveedor se obliga a obtener previamente por escrito del subcontratista la aceptación expresa de las obligaciones que frente a ENEL se deriven para él de todas las condiciones contractuales, jurídicas, laborales, de confidencialidad y de seguridad, siendo imprescindible la presentación a ENEL de la documentación acreditativa correspondiente.

10.8. ENEL podrá en todo momento inspeccionar y vigilar los trabajos o fabricaciones del subcontratista, y el cumplimiento de sus obligaciones, en relación con la ejecución del Contrato. El subcontratista queda obligado a facilitar a ENEL toda la colaboración que para ello pueda ser necesaria (documentación, informes, libre acceso a sus fábricas, talleres o instalaciones, etc.).

10.9. ENEL se reserva el derecho de rechazar de forma razonada a aquellos subcontratistas que durante la marcha de los trabajos no juzgara oportuno mantener.

10.10. Los requisitos y limitaciones de niveles de subcontratación, se regirán por lo dispuesto en el Contrato y en la legislación española.

11. CESIÓN.

11.1. Cesión de derechos de cobro u obligaciones de pago.

11.1.1. ENEL podrá, con el único requisito de notificarlo al Proveedor, ceder sus derechos de cobro u obligaciones de pago, derivados del Contrato, a favor de cualquier sociedad del Grupo ENEL.

11.1.2. El Proveedor no podrá ceder sus derechos de cobro u obligaciones de pago, derivados del Contrato, a favor de cualquier persona física o jurídica, sin el previo y expreso consentimiento de ENEL.

11.2. Cesión del Contrato.

11.2.1. ENEL podrá, con el único requisito de notificarlo al Proveedor, ceder sus derechos y obligaciones derivados del Contrato a favor de cualquier sociedad del Grupo ENEL. En el caso de que la cesión por parte de ENEL se produzca a favor de cualquier otra persona física o jurídica distinta a la mencionada en el párrafo anterior, ENEL deberá obtener la previa y expresa autorización por parte del Proveedor.

11.2.2. El Proveedor no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del Contrato, a favor de cualquier persona física o jurídica, sin el previo y expreso consentimiento de ENEL. La petición a ENEL de consentimiento incluirá la aceptación expresa, por parte del cesionario propuesto, de las obligaciones que frente a ENEL se deriven para aquél de todas las condiciones contractuales (jurídicas, laborales, de confidencialidad, de seguridad, etc), siendo imprescindible la presentación a ENEL de la documentación acreditativa correspondiente.

12. OBLIGACIONES A CARGO DEL PROVEEDOR.

Según regulación contenida en la Parte General de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

13. RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.

El Proveedor está obligado a abonar de inmediato la totalidad de los gastos que ENEL soporte (incluidos honorarios de letrados y derechos de procurador, provisiones de fondos sobre ambos, certificados, habilitaciones, tasas, suplidos, avales o seguros de caución o depósitos legales para recurrir o que sean requeridos o necesarios de cualquier forma, etc.) por causa de su defensa jurídica frente a actos administrativos, reclamaciones extra o prejudiciales y acciones judiciales de cualquier tipo e instancia que contra ENEL se dirijan, incluyendo las acciones que dirijan contra ENEL los trabajadores del Proveedor o sus subcontratistas o cesionarios, y los dependientes, subcontratistas y autónomos de ambos, las reclamaciones de terceros y cualquiera otra reclamación que pudiera plantearse derivada directa o indirectamente de la ejecución del Contrato por parte del Proveedor. La obligación de pago de gastos de representación y defensa que asume el Proveedor no condiciona de ningún modo la elección de profesionales por parte de ENEL, ni supone el previo sometimiento al Proveedor de los mecanismos y medios de defensa que ENEL entienda procedente desarrollar en su propio interés.

14. PERÍODO DE GARANTÍA.

14.1. El Período de Garantía de los materiales y equipos así como de las obras o servicios contratados se extiende durante el tiempo que se estipule en el Contrato, y en su defecto, durante un (1) año a partir de la fecha del Acta de Recepción Provisional. Si no se suscribiera el Acta, el año se contará desde la conformidad de ENEL a la entrega del material, o en defecto de dicha conformidad, desde la comunicación de la finalización de la obra o del servicio contratado y entrega a ENEL de la documentación por parte del Proveedor para la tramitación de la autorización administrativa para poner en servicio la obra, en su caso.

14.2. Si al vencer el Período de Garantía no hubieren transcurrido seis (6) meses al menos desde la entrada en servicio de la instalación principal de ENEL a la que se destine o de la que forme parte el objeto del Contrato, el Período de Garantía quedará automáticamente prorrogado hasta transcurridos dichos seis (6) meses, salvo que los materiales o equipos aportados por el Proveedor hayan sufrido una reparación o sustitución, en cuyo caso, serán garantizados por tiempo igual al Período de Garantía inicial. En ningún caso implicará mayores costes para ENEL.

14.3. Vencido el Período de Garantía y efectuada la Recepción Definitiva, ENEL podrá proceder para su exclusivo provecho, directamente por sí o por medio de terceros, a modificar o alterar libremente los materiales y equipos objeto del Contrato o las construcciones realizadas o instalaciones montadas, incluso cuando estén amparadas por licencias, patentes u otras formas de propiedad industrial a favor del Proveedor, preservando en todo caso la confidencialidad debida en razón de éstas.

15. PENALIZACIONES.

15.1. Sin perjuicio de lo establecido en la Parte General de las presentes Condiciones Generales de Contratación sobre la resolución del Contrato por causa imputable al Proveedor, los incumplimientos por parte de éste en las fechas de entrega o en los plazos de ejecución tanto parciales como finales, así como cualesquiera otros incumplimientos expresamente previstos en el Contrato o en estas Condiciones Generales, conllevará la aplicación por ENEL de una penalización que en ningún caso tendrá carácter indemnizatorio por lo que en ningún caso constituirá el único remedio del que dispondrá ENEL para resarcirse de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento del Proveedor que ha dado lugar a la penalización.

15.2. En el caso de que no se hubiese establecido otra distinta en el Contrato, la penalización por retraso será de un 1.5% del importe total del Contrato por cada semana natural de retraso, durante las cuatro (4) primeras semanas, y del 4% del importe total del Contrato por cada semana natural de retraso a partir de la quinta semana.

15.3. Si durante el Periodo de Garantía ENEL se viera privada total o parcialmente de la disposición o utilización de los materiales o equipos contratados, o de la obra realizada o instalación montada, por causa de defecto, desperfecto o avería que se haya producido o advertido en ellos, no imputables a ENEL, o por causa de deficiencias en la ejecución o en los trabajos que hayan de realizarse para subsanarlas, el Proveedor será sancionado con la penalización que se haya establecido al efecto en el Contrato y si no se hubiere establecido, con la del 0,1% del importe total del Contrato por cada día natural de no disposición o utilización.

15.4. La suma de las penalizaciones no podrá exceder del 15% del importe total del Contrato. En caso de superarse dicho límite, ENEL aplicará la penalización y tendrá derecho bien a resolver el Contrato, o bien a continuar exigiendo su cumplimiento al Proveedor, en ambos casos con la indemnización de daños y perjuicios correspondiente con arreglo a la legislación aplicable.

15.5. El cobro de las penalizaciones no privará a ENEL de la facultad de repercutir adicionalmente al Proveedor el importe de todos los daños, perjuicios, gastos y sobrecostes que venga obligado a soportar y /o venga obligado a pagar a terceros como consecuencia directa del retraso o incumplimiento del Proveedor.

15.6. La aplicación de las penalizaciones previstas no exime al Proveedor del correcto cumplimiento del Contrato en toda su extensión. En consecuencia, el Proveedor viene obligado a eliminar las deficiencias técnicas advertidas, a pagar las penalizaciones que correspondan, a recuperar a su costa los plazos perdidos, y a sustituir los materiales y equipos, o rehacer o repetir, según proceda, los trabajos o servicios objeto del Contrato, a requerimiento de ENEL.

15.7. El procedimiento para el cobro de cualquier penalización derivada del Contrato se realizará conforme a lo que se describe en este apartado:

- a. ENEL comunicará por escrito razonado al Proveedor la penalización que proceda abonar, detallando el importe de la misma. El Proveedor tendrá un plazo no superior a quince (15) días naturales desde la fecha de la comunicación para manifestar por escrito cuanto en su descargo crea oportuno.
- b. Transcurrido dicho plazo, y en el caso de que ENEL no aceptase los argumentos del Proveedor, éste se obliga a descontar, en su siguiente factura a ENEL, el importe correspondiente a la penalización aplicada. En caso de que no se produzca el referido descuento en forma y plazo, ENEL procederá a ejecutar por la cuantía correspondiente las garantías económicas que tuviere constituidas, o a efectuar el cobro por cualquier otro medio contemplado en el Contrato, en las leyes o en las presentes Condiciones Generales, y todo ello sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios que a favor de ENEL pudiera proceder.
- c. Si fuera ejecutada por ENEL la garantía económica, el Proveedor vendrá obligado a restituirla por el mismo importe que el anterior a la ejecución, conforme a lo establecido en el apartado 19.
- d. En tanto no se produzca dicha restitución ENEL suspenderá la devolución del remanente que hubiera resultado entre el importe total de la garantía económica ejecutada y el importe de la penalización aplicada.
- e. En el caso de que el importe de la garantía económica no sea suficiente para cubrir el importe de las penalizaciones, ENEL compensará los pagos pendientes al Proveedor que sean necesarios para cubrir el importe total de las penalizaciones, y todo ello sin perjuicio de la restitución de la garantía por parte del Proveedor, conforme a lo indicado anteriormente.

16. SUSPENSIÓN, DESISTIMIENTO Y RESOLUCIÓN.

Según regulación contenida en la Parte General de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

17. FUERZA MAYOR.

Según regulación contenida en la Parte General de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

18. OBLIGACIONES JURÍDICO-LABORALES.

18.1. Aspectos de carácter general.

18.1.1. El Proveedor se obliga a cumplir de forma correcta y en toda su extensión la normativa laboral, legal o convencional, y de seguridad y salud laboral que le resulte de aplicación, de conformidad con el Contrato y con la legislación aplicable. La observancia de esta obligación por parte del Proveedor se considera esencial para el buen fin del Contrato por lo que la inobservancia constituirá justa causa de resolución del Contrato a instancias de ENEL, sin perjuicio de la indemnización de daños o perjuicios a favor de ENEL que proceda.

18.1.2. Dado que ENEL puede resultar legalmente responsable, con carácter directo, solidario o subsidiario, de determinados incumplimientos de la legislación por parte del Proveedor:

- 1) ENEL verificará y comprobará el cumplimiento por parte del Proveedor de sus obligaciones legales en este ámbito.
- 2) El Proveedor se compromete a poner a disposición de ENEL, en la forma y con la periodicidad que ésta determine, la información y documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones legales.

18.1.3. La referida información y documentación será facilitada de la manera y a través del soporte, físico o electrónico, que en cada momento ENEL determine, dándose prioridad a la aportación a través de medios telemáticos. ENEL procurará poner a disposición del Proveedor los medios más eficaces posibles para que pueda dar cumplimiento a estas obligaciones, ya sea a través de sistemas y recursos propios o ajenos. ENEL se reserva el derecho a encomendar a terceras empresas la verificación y acreditación del cumplimiento de las obligaciones documentales en materia jurídico-laboral, de prevención de riesgos laborales y complementarias por parte del Proveedor. De todo ello, el Proveedor será informado de manera adecuada y detallada; y, en el caso de realizarse cambios, con la antelación suficiente para que pueda proceder a su cumplimiento.

18.1.4. La falta de aportación por parte del Proveedor, en el momento establecido por ENEL, de la documentación puede ser, a criterio de ENEL, impeditiva para la ejecución del Contrato, total o parcialmente, tanto en las instalaciones de ENEL como en las de sus clientes. En el caso de que sea así, ENEL podrá resolver el Contrato y/o exigir al Proveedor la reparación de los daños y perjuicios causados.

18.1.5. ENEL se reserva el derecho a realizar, con medios propios o ajenos, auditorías de comprobación del cumplimiento por parte del Proveedor de las obligaciones laborales y de seguridad y salud laboral de las que ENEL pudiera resultar responsable de manera directa, solidaria o subsidiaria en caso de incumplimiento por parte del Proveedor. Estas auditorías podrán realizarse tanto en las instalaciones de ENEL como en las del propio Proveedor, y su realización se comunicará al Proveedor con una antelación de, al menos, setenta y dos (72) horas. ENEL también podrá realizar inspecciones *in situ*, en el lugar de ejecución de las actividades contratadas, para examinar el cumplimiento por parte del Proveedor de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral así como de todas las medidas y prevenciones establecidas en las reuniones de coordinación de actividades empresariales. Estas inspecciones se podrán realizar por ENEL, con medios propios o ajenos, en cualquier momento, sin más requisito que su comunicación en el mismo acto al responsable de la obra o servicio del Proveedor. El Proveedor se compromete a colaborar de manera proactiva y diligente, y a facilitar las actividades que han de realizar las personas designadas por ENEL, así como a poner a su disposición cuanta información y documentación sean necesarias para acreditar los extremos sometidos a comprobación y auditoría.

18.1.6 El Proveedor es responsable de y garantiza la autenticidad de la documentación y la veracidad y exactitud de la información requerida, tanto la de aportación inicial, como la periódica, así como la que pueda ser solicitada en el transcurso de las auditorías. El incumplimiento de esta obligación por parte del Proveedor facultará a ENEL a resolver el Contrato y/o a exigir al Proveedor la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

18.2. Incompatibilidades.

18.2.1. El Proveedor se compromete, salvo autorización previa y expresa de ENEL a no utilizar en la ejecución del objeto del Contrato los servicios de personas en activo o que hayan causado baja por jubilación, prejubilación o mecanismo equivalente en las sociedades del Grupo ENEL, bien directamente, bien a través de alguna entidad con la que mantuviera relación laboral, mercantil o de propiedad o bien a través de terceras personas.

18.2.2. Tampoco podrá ostentar la condición de administrador o accionista mayoritario del Proveedor ninguna persona en situación de activo, jubilado, o con contrato laboral extinguido o suspendido por prejubilación o mecanismo equivalente en relación con ENEL, salvo autorización expresa de ENEL.

18.2.3 El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones constituirá para ENEL justa causa de resolución del Contrato y/o de exigir al Proveedor la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

18.3 Información y documentación que el Proveedor debe aportar a ENEL.

18.3.1. ENEL solicitará al Proveedor la información y documentación que considere necesaria para comprobar el correcto cumplimiento por parte de éste de aquellas obligaciones legales de las que pudiera derivarse alguna responsabilidad para ENEL. La relación de documentos que ENEL exigirá con carácter general y que se detalla a continuación no tiene carácter exhaustivo y puede ser modificada por ENEL en el caso de producirse modificaciones legislativas o en las políticas de ENEL sobre esta materia, con el único requisito de su comunicación al Proveedor con un (1) mes de antelación a su efectividad.

18.3.2. ENEL, teniendo en cuenta el tipo de actividad o de riesgo asociado a la obra o servicio objeto del Contrato, puede acordar que la documentación a aportar por el Proveedor no sea toda la que se detalla en este apartado o se centre en aspectos concretos.

18.3.3. Por el contrario, en determinados supuestos en que el tipo de servicio prestado por el Proveedor pueda considerarse de mayor peligrosidad o cuando exista legislación específica, ENEL podrá solicitar al Proveedor la aportación de documentación adicional a la que se contempla en los subapartados siguientes.

18.3.4. Cuando el Proveedor haya aportado recientemente determinada documentación o información en alguna otra licitación o para otro contrato vigente concertado con ENEL, y aquella se encuentre en vigor y cumpla con lo requerido en la nueva licitación o Contrato, no será necesario que la facilite de nuevo, si bien el Proveedor deberá indicar la referencia de la licitación o Contrato para el que previamente la ha aportado.

18.3.5. El incumplimiento de las obligaciones de entregar en forma y plazo por parte del Proveedor la documentación que se regulan en este apartado 18 constituirá justa causa de resolución del Contrato a instancias de ENEL, sin perjuicio de la indemnización de daños o perjuicios a favor de ENEL que proceda.

18.3.6 Con carácter general ^[1].

A. DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ APORTAR EL PROVEEDOR ANTES DE LA FIRMA DEL CONTRATO:

1. Autorización del Proveedor a ENEL para la obtención de la certificación acreditativa de estar al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social, emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social (artículo 42 Estatuto de los Trabajadores), por un período mínimo equivalente al de la duración del Contrato.
2. Seguro de responsabilidad civil y daños a terceros con la cobertura que establezca ENEL, y Recibo acreditativo del pago de la correspondiente prima.
3. Certificación de la Agencia Tributaria que acredite que el Proveedor se encuentra al corriente en el pago de tributos (artículo 43, 1, f) de la Ley General Tributaria).
4. Designación del interlocutor del Proveedor con ENEL.

B. DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ APORTAR EL PROVEEDOR ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

1. Relación de los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato, con indicación para cada uno de ellos de: nombre y apellidos, NIF, nº de afiliación a la Seguridad Social, lugar/centro de trabajo en el que va a prestar servicios, categoría profesional o puesto de trabajo, en su caso, si el trabajador estará sometido a riesgos de especial peligrosidad. Este documento se actualizará cada vez que se produzca una incorporación o baja de los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato.
2. Autorización del Proveedor a ENEL ante la Tesorería General de la Seguridad Social para la comprobación de la afiliación o alta en la Seguridad Social de cada uno de los trabajadores que el Proveedor ocupe para la realización de las obras o servicios correspondientes a la propia actividad de ENEL o que presten servicios de forma continuada en las instalaciones de ENEL, por un período mínimo equivalente a la de la duración del Contrato.
3. Informe ITA (informe emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social de los trabajadores en situación de alta en un código de cotización). Cuando, con posterioridad al inicio de la ejecución del Contrato, se produzcan incorporaciones de nuevos trabajadores (sean o no de nueva contratación), el Proveedor aportará nuevo Informe ITA debidamente actualizado. En el caso de nuevas contrataciones, podrá presentar, alternativamente al Informe ITA y a elección del Proveedor, documento acreditativo de alta en el Régimen General de la Seguridad Social de cada trabajador, modelo TA-2.

Los referidos documentos se actualizarán cada vez que se produzca una incorporación o baja de los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato.

4. Plan específico de Prevención de la obra o servicio contratados que incluya, al menos: riesgos generales y específicos, evaluación de los riesgos laborales, medidas de protección colectivas e individuales, planificación preventiva de los trabajos a realizar, procedimientos de trabajo, y designación del Responsable en materia de prevención del Proveedor. Adicionalmente este documento incluirá, cuando proceda, la designación de: recurso/s preventivo/s, trabajador/es autorizado/s-cualificado/s, supervisor de andamios, coordinador de operaciones de manejo mecánico de cargas, jefe de operaciones de manejo de cargas, y supervisor de líneas de vida. También incluirá la autorización para el uso de equipos de trabajo (maquinaria y equipos) y cualesquiera otras designaciones que sea preciso realizar por el Proveedor por exigencias legales o porque hayan sido definidas en las condiciones específicas del Contrato.

En ningún caso se podrá iniciar la ejecución del Contrato sin que previamente se haya mantenido entre ENEL y el Proveedor la reunión de coordinación de actividades empresariales (artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales) y se haya firmado por los representantes de ambas empresas el acta de la misma.

5. Declaración responsable del Proveedor en la que declare y garantice:
 - que dispone y obra en su poder certificación vigente de aptitud médica para el concreto trabajo a desarrollar de todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato,

¹ Se aplica también a trabajadores autónomos con trabajadores a su cargo.

- que dispone y obra en su poder acuse de recibo de todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato de haber recibido información sobre los riesgos laborales de la instalación de ENEL en la que va a realizar su actividad, así como de los riesgos y medidas de prevención inherentes a su puesto de trabajo,
- que todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato disponen de la formación teórico-práctica específica del puesto de trabajo que van a desarrollar y que obran en su poder las certificaciones individuales acreditativas de ello, con la vigencia que determine para cada supuesto la legislación y actualizable, al menos, cada tres (3) años,
- que dispone y obra su poder acuse de recibo de todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato acreditativo de que han recibido los EPIs, equipos de protección individual, correspondientes conforme a lo previsto en el Plan específico de Prevención,
- que todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato han recibido la formación exigible en materia de prevención de riesgos laborales conforme a las exigencias del artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y del Real Decreto 39/1997 de 17 de enero y que obran en su poder las certificaciones individuales acreditativas de ello,
- que los equipos de trabajo y equipos de protección colectiva que se vayan a utilizar en la ejecución del Contrato cumplen con las disposiciones mínimas de seguridad y salud para su utilización conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1215/1997 de 18 de julio o bien que disponen de la correspondiente declaración de conformidad sello CE.

El Proveedor tiene la obligación de tener debidamente archivada, en expediente personal de cada uno de sus trabajadores, la documentación acreditativa de todos los extremos manifestados a través de Declaración responsable; lo cual podrá ser objeto de examen y comprobación por parte de ENEL en cualquier momento. Igualmente, caso de ser requerido para ello, el Proveedor ha de poner la referida documentación a disposición de ENEL en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

C. DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ APORTAR EL PROVEEDOR DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

1. Trimestralmente, Declaración responsable de hallarse al corriente de pago de las obligaciones salariales con todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato. El Proveedor garantiza el cumplimiento de esta obligación, así como disponer de la documentación acreditativa de ello; lo cual podrá ser objeto de examen y comprobación por parte de ENEL en cualquier momento. Igualmente, caso de ser requerido para ello, el Proveedor ha de poner la referida documentación a disposición de ENEL en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.
2. Trimestralmente, Boletín de cotización de la Seguridad Social, modelo TC1, liquidación de cotizaciones de todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato; así como justificante de su abono.
3. Trimestralmente, Boletín de cotización a la Seguridad Social, modelo TC2, relación nominal de trabajadores.
4. Anualmente, Certificación de la Agencia Tributaria que acredite que el Proveedor se encuentra al corriente en el pago de tributos (artículo 43, 1, f) de la Ley General Tributaria).
5. Según la periodicidad de la obligación del pago de la prima, Recibo acreditativo de estar al corriente en el pago del Seguro de responsabilidad civil y daños a terceros.

18.3.7 **Trabajadores autónomos sin trabajadores a su cargo.**

A. DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ APORTAR EL PROVEEDOR ANTES DE LA FIRMA DEL CONTRATO:

1. Documento acreditativo de haber pagado la cuota del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social del mes inmediatamente anterior a la presentación de su oferta. Alternativamente, cuando sea el caso, documento acreditativo de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social en el mes de presentación de la oferta.
2. Seguro de responsabilidad civil y daños a terceros con la cobertura que establezca ENEL y Recibo acreditativo del pago de la correspondiente prima.

B. DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ APORTAR EL PROVEEDOR ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El Proveedor tiene la obligación de tener debidamente archivada, en expediente personal de cada uno de sus trabajadores, la documentación acreditativa de todos los extremos manifestados a través de Declaración responsable; lo cual podrá ser objeto de examen y comprobación por parte de ENEL en cualquier momento. Igualmente, caso de ser requerido para ello, el Proveedor ha de poner la referida documentación a disposición de ENEL en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

C. DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ APORTAR EL PROVEEDOR DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

1. Según la periodicidad de la obligación del pago de la prima, Recibo acreditativo de estar al corriente en el pago del Seguro de responsabilidad civil y daños a terceros.

18.3.8 **Trabajadores extranjeros.**

En el caso de que todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato sean extranjeros:

A. DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ APORTAR EL PROVEEDOR ANTES DE LA FIRMA DEL CONTRATO:

1. Seguro de responsabilidad civil y daños a terceros con la cobertura que establezca ENEL y Recibo acreditativo del pago de la correspondiente prima.
2. Designación del interlocutor del Proveedor con ENEL.

B. DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ APORTAR EL PROVEEDOR ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

1. En el caso de trabajadores que realicen su actividad en Proveedores radicados en países de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o en Suiza:
 - a. Documento acreditativo de alta en la Seguridad Social del país de origen y pago de cotizaciones, formulario A1.
 - b. Tarjeta sanitaria europea o equivalente a esta, según la legislación del país de origen.
2. En el caso de trabajadores que realicen su actividad en Proveedores radicados en países no pertenecientes a la Unión Europea, al Espacio Económico Europeo o Suiza:
 - a. Certificado de residencia y permiso de trabajo de trabajadores no pertenecientes a la Unión Europea.
 - b. Documento sanitario de asistencia al trabajador extranjero desplazado, en caso de accidente o enfermedad (seguro médico ó similar).
3. Asimismo el Proveedor presentará, con el alcance y contenido que corresponda, los siguientes documentos:
 - Relación nominal de los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato, con indicación para cada uno de ellos de: nombre y apellidos, NIF, nº de afiliación a la Seguridad Social del país de origen o equivalente, lugar/centro de trabajo en el que va a prestar servicios, categoría profesional o puesto de trabajo, en su caso, si el trabajador estará sometido a riesgos de especial peligrosidad. Este documento se actualizará cada vez que se produzca una incorporación o baja de los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato.
 - Plan específico de Prevención de la obra o servicio contratados que incluya, al menos: riesgos generales y específicos, evaluación de los riesgos laborales, medidas de protección colectivas e individuales, planificación preventiva de los trabajos a realizar, procedimientos de trabajo, y designación del Responsable en materia de prevención del Proveedor. Adicionalmente este documento incluirá, cuando proceda, la designación de: recurso/s preventivo/s, trabajador/es autorizado/s-cualificado/s, supervisor de andamios, coordinador de operaciones de manejo mecánico de cargas, jefe de operaciones de manejo de cargas, y supervisor de líneas de vida. También incluirá la autorización para el uso de equipos de trabajo (maquinaria y equipos) y cualesquiera otras designaciones que sea preciso realizar por el Proveedor por exigencias legales o porque hayan sido definidas en las condiciones específicas del Contrato.

En ningún caso se podrá iniciar la ejecución del Contrato sin que previamente se haya mantenido entre ENEL y el Proveedor la reunión de coordinación de actividades empresariales (artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales) y se haya firmado por los representantes de ambas empresas el acta de la misma.

4. Declaración responsable del Proveedor en la que declare y garantice:

- que dispone y obra en su poder certificación vigente de aptitud médica para el concreto trabajo a desarrollar de todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato,
- que dispone y obra en su poder acuse de recibo de todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato de haber recibido información sobre los riesgos laborales de la instalación de ENEL en la que va a realizar su actividad; así como de los riesgos y medidas de prevención inherentes a su puesto de trabajo,
- que todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato disponen de la formación teórico-práctica específica del puesto de trabajo que van a desarrollar y que obran en su poder las certificaciones individuales acreditativas de ello, con la vigencia que determine para cada supuesto la legislación y actualizable, al menos, cada tres (3) años,
- que dispone y obra su poder acuse de recibo de todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato acreditativo de que han recibido los EPIs, equipos de protección individual, correspondientes conforme a lo previsto en el Plan específico de Prevención,

- que todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato han recibido la formación exigible en materia de prevención de riesgos laborales conforme a las exigencias del artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y Real Decreto 39/1997 de 17 de enero y que obran en su poder las certificaciones individuales acreditativas de ello,
 - que los equipos de trabajo y equipos de protección colectiva que se vayan a utilizar en la ejecución del Contrato cumplen con las disposiciones mínimas de seguridad y salud para su utilización conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1215/1997 de 18 de julio o bien que disponen de la correspondiente declaración de conformidad sello CE.
5. El Proveedor tiene la obligación de tener debidamente archivada, en expediente personal de cada uno de sus trabajadores, la documentación acreditativa de todos los extremos manifestados a través de Declaración responsable, lo cual podrá ser objeto de examen y comprobación por parte de ENEL en cualquier momento. Igualmente, caso de ser requerido para ello, el Proveedor ha de poner la referida documentación a disposición de ENEL en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

C. DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ APORTAR EL PROVEEDOR DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

1. Trimestralmente, Declaración responsable de hallarse al corriente de pago de las obligaciones salariales con todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato. El Proveedor garantiza el cumplimiento de esta obligación, así como disponer de la documentación acreditativa de ello, lo cual podrá ser objeto de examen y comprobación por parte de ENEL en cualquier momento. Igualmente, caso de ser requerido para ello, el Proveedor ha de poner la referida documentación a disposición de ENEL en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.
2. Según la periodicidad de la obligación del pago de la prima, Recibo acreditativo de estar al corriente en el pago del Seguro de responsabilidad civil y daños a terceros.

En el caso de que el Proveedor adscriba a la ejecución del Contrato conjuntamente trabajadores nacionales y extranjeros, el Proveedor habrá de aportar toda la documentación detallada en el subapartado 18.3.6., "Con carácter general", si bien, en relación a los trabajadores extranjeros, será de aplicación lo dispuesto en el anterior subapartado 18.3.8.

18.3.9 Obras de construcción.

Se entiende por obra de construcción cualquier obra pública o privada en la que se efectúen trabajos de construcción o ingeniería civil cuya relación no exhaustiva figura en el anexo 1 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de Octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. En los casos de Contratos de obra de construcción, el Proveedor aportará antes del inicio de la actividad, adicionalmente a la que proceda según lo previsto en este apartado 18.3., la siguiente documentación:

A. OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN LAS QUE ENEL ADOPTA LA FIGURA DE PROMOTOR:

1. Libro de Subcontratación, habilitado por la Autoridad Laboral, en el caso de que se subcontraten parte de los trabajos.
2. Inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas dependiente de la Autoridad Laboral.
3. Documento acreditativo de la aprobación del Plan Específico de Prevención por parte del Coordinador de Seguridad y Salud en Obra o de la Dirección Facultativa, en los casos de obras de construcción sin proyecto; y del Plan de Seguridad y Salud Laboral, en el caso de obras de construcción con proyecto.
4. Documento acreditativo de la adhesión al Plan Específico de Prevención por parte de los subcontratistas, en el caso de que se subcontraten por el Proveedor parte de los trabajos objeto del Contrato.

B. OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN LAS QUE ENEL ADOPTA LA FIGURA DE CONTRATISTA:

1. Nombramiento del Jefe de Obra.
2. Libro de Subcontratación, habilitado por la Autoridad Laboral.
3. Inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas dependiente de la Autoridad Laboral.
4. Documento acreditativo de adhesión al Plan Seguridad y Salud por parte de los subcontratistas, en el caso de que se subcontraten por el Proveedor parte de los trabajos objeto del Contrato.

18.3.10 Minería.

18.3.10.1 Con carácter enunciativo y no limitativo se entiende por actividades de Minería aquellas incluidas en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera: servicios de voladura, arranque, carga y transporte de materiales, mantenimiento de maquinaria e instalaciones mineras y trabajos de restauración minera.

18.3.10.2 En el caso de actividades mineras incluidas en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, el Proveedor aportará, adicionalmente a la que proceda según lo previsto en este apartado 18.3., la siguiente documentación:

A. DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE DEBE APORTAR EL PROVEEDOR TRAS LA FIRMA DEL CONTRATO Y ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO CONTRATADO:

1. Designación del Director Facultativo. El alcance de dicha Dirección facultativa será la regulada por la ITC 02.0.01 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y la necesidad, o no, de dicha designación por parte del Proveedor se concretará en las Especificaciones Técnicas del Contrato.
2. Disposiciones internas de Seguridad de la ejecución del Contrato. Cuando proceda, la necesidad de presentar por parte del Proveedor las referidas Disposiciones Internas de Seguridad se concretará en las Especificaciones Técnicas del Contrato.
3. Declaración responsable del Proveedor a través de la que manifieste y garantice:
 - que dispone y obra en su poder Certificación de aptitud de los trabajadores para el manejo de maquinaria, expedido por la Jefatura de Minas de la correspondiente Comunidad Autónoma.
 - En el caso de no disponer de dichos certificados por estar realizando los trabajadores el período de formación, la Declaración responsable certificará haberse iniciado el período de formación y haberse aportado la documentación reglamentaria a la Jefatura de Minas.
 - que dispone y obra en su poder, en relación a los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato, Certificación de Formación Preventiva para el desempeño del puesto de trabajo según dispone el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (ITC 02.1.02), para el caso de que se vayan a realizar de forma habitual actividades recogidas en la citada ITC.
 - que la maquinaria utilizada en la ejecución del Contrato está debidamente inscrita en el Registro Industrial de la Jefatura de Minas de la correspondiente Comunidad Autónoma.

Las manifestaciones de la Declaración responsable se actualizarán, una vez iniciada la ejecución del Contrato y durante la duración del mismo, cuantas veces resulte procedente en función del período de vigencia de las Certificaciones a las que hace referencia. El Proveedor ha de garantizar que tiene debidamente archivada, en expediente personal de cada uno de sus trabajadores, la documentación acreditativa de todos los extremos manifestados a través de Declaración responsable; lo cual podrá ser objeto de verificación y comprobación por parte de ENEL en cualquier momento. Igualmente, caso de ser requerido para ello, el Proveedor ha de poner la referida documentación a disposición de ENEL en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

18.4 Información y documentación complementaria que el Proveedor debe aportar a ENEL.

18.4.1 ENEL necesita disponer de determinados datos de la actividad del Proveedor y de las circunstancias de su ejecución, en algunos casos con un alcance meramente informativo y estadístico, para dar respuesta a requerimientos de información derivados, en unos casos, de su participación en determinados índices y rankings en materia de Sostenibilidad y Responsabilidad Corporativa; y en otros casos, derivados de exigencias legales que incumben a ENEL como empresario principal frente a la Administración o a los representantes legales de los trabajadores de ENEL. Con carácter enunciativo y no limitativo:

- a. número de horas de trabajo realizadas por los empleados del Proveedor y por los de sus subcontratistas en los Contratos (totales, por Contrato, por centro de trabajo y por empleado);
- b. número de trabajadores del Proveedor y sus subcontratistas clasificados por género (hombres/mujeres) que realizan su actividad en los Contratos;
- c. tipo de contrato de los trabajadores con el Proveedor y con sus subcontratistas (por tiempo indefinido/de carácter temporal; a tiempo completo/a tiempo parcial; en su caso, por cuenta propia);
- d. días trabajados por el personal del Proveedor y sus subcontratistas (estimación del equivalente a los días trabajados a tiempo completo –FTE-) involucrados en Contratos que incluyan en su objeto : 1) actividades de construcción; 2) explotación; y 3) mantenimiento.

18.4.2 El Proveedor tiene la obligación de facilitar, de manera diligente y veraz, la información requerida a estos efectos en la forma y periodicidad que ENEL determine. ENEL, por su parte, se compromete a requerir al Proveedor tan sólo la información tenga un carácter ciertamente necesario a los efectos expuestos en el primer párrafo de este subapartado, así como a recabarla en un formato y por el medio menos oneroso posible para el Proveedor.

18.4.3. Adicionalmente, tras la firma del Contrato y antes del inicio de la ejecución del mismo, ENEL podrá solicitar al Proveedor que aporte Declaración responsable que manifieste y garantice que todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato han recibido formación en materia de medio ambiente, han sido informados de los requisitos medioambientales aplicables en ENEL y han asumido su política medioambiental; y que obra en su poder la documentación acreditativa de todo ello.

18.4.4. El Proveedor tiene la obligación de tener debidamente archivada, en expediente personal de cada uno de sus trabajadores, la documentación acreditativa de todos los extremos manifestados a través de esta Declaración responsable, lo cual podrá

ser objeto de examen y comprobación por parte de ENEL en cualquier momento. Igualmente, caso de ser requerido para ello, el Proveedor ha de poner la referida documentación a disposición de ENEL en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

18.5 Supuestos de subcontratación.

18.5.1. Autorización para la subcontratación.

Es requisito imprescindible para que el Proveedor pueda subcontratar la ejecución del Contrato, la previa autorización expresa y escrita por parte de ENEL. Sin esta autorización el subcontratista no podrá iniciar su actividad en ningún caso.

18.5.2. Información y documentación jurídico-laboral y de seguridad y salud a aportar en el caso de subcontratación.

18.5.2.1. En el caso de subcontratación, es obligatorio, para cada uno de los distintos supuestos (trabajador nacional por cuenta ajena, trabajador autónomo y trabajador extranjero), la aportación por el subcontratista al Proveedor de idéntica información y documentación, con el mismo alcance plazo y contenido que en el caso de la aportación de información del Proveedor a ENEL, regulada en el presente apartado 18. El responsable de trasladar a ENEL la información y documentación respecto a los subcontratistas es el Proveedor.

18.5.2.2. En el caso de que el objeto del Contrato no tenga la consideración legal de "propia actividad" de ENEL, el Proveedor podrá sustituir la aportación de la información y documentación exigible referida al subcontratista por una Declaración responsable. La concreción de qué no se considera "propia actividad" de ENEL será establecido por ENEL en cada caso.

18.5.2.3. El Proveedor tiene la obligación de tener debidamente archivada, en expediente personal de cada uno de los trabajadores, la documentación acreditativa de todos los extremos manifestados a través de Declaración responsable; lo cual podrá ser objeto de examen y comprobación por parte de ENEL en cualquier momento. Igualmente, caso de ser requerido para ello, el Proveedor ha de poner la referida documentación a disposición de ENEL en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

18.6. Supuestos especiales.

En los supuestos en que, aún no tratándose de Contratos de obra o de prestación de servicios, se realiza actividad laboral de trabajadores de Proveedores y subcontratistas en instalaciones o propiedades de ENEL o de sus clientes, dichos trabajadores llevan a cabo cierto tipo de interacción con responsables y trabajadores de ENEL o de sus clientes y, hay exposición por parte de los trabajadores de Proveedores y subcontratistas a riesgos laborales propios de las instalaciones de ENEL o sus clientes, se adoptarán las siguientes medidas:

- 1) Contratos de estricto suministro, entendiéndose por tales los de mera entrega a ENEL de bienes o materiales por parte del Proveedor o subcontratistas. ENEL informará a quién realice la entrega de los riesgos existentes en la zona de entrega y de las medidas de emergencia existentes.
- 2) Contratos de mantenimiento, revisión o reparación de máquinas-herramientas, equipos de trabajo o instalaciones cuya propiedad o derecho de uso corresponda a ENEL realizadas, por el Proveedor o subcontratistas. ENEL informará, con carácter previo al inicio de los trabajos, de los riesgos laborales, derivados de la actividad en la zona de trabajo, de las medidas de prevención establecidas y de las medidas de emergencia.
- 3) Entrega o suministro de bienes o materiales en instalaciones de ENEL (no derivada de un contrato o prestación de servicios concertado por ENEL) realizada por empleados de una tercera empresa que requiera uso de medios mecánicos para el montaje, ensamblaje o manipulación. ENEL informará, con carácter previo al inicio de los trabajos, de los riesgos laborales, derivados de la actividad en la zona de trabajo, de las medidas de prevención establecidas y de las medidas de emergencia. Adicionalmente, ENEL y el responsable del Proveedor mantendrán una reunión de coordinación de actividades empresariales, que se documentará oportunamente, en la que se recabará al Proveedor información de los riesgos que pueda generar su actividad y se adoptarán las oportunas medidas de coordinación de actividades empresariales en evitación de riesgos laborales.
- 4) Contratos para la recogida o retirada de maquinaria, chatarra o cualquier otro tipo de bienes, materiales, productos o residuos realizada en instalaciones de ENEL por empleados de terceras empresas compradoras como consecuencia de la venta de los mismos por ENEL.
- 5) En todos los supuestos especiales regulados en este apartado, el Proveedor y sus empleados tendrán en cuenta la existencia de los riesgos y medidas informadas por ENEL, adoptarán las medidas de prevención adecuadas y cumplirán las indicaciones e instrucciones que en materia preventiva les haya cursado ENEL.

18.7. Empresas de Trabajo Temporal.

Cuando la contratación de los trabajos se ejecute con Empresas de Trabajo Temporal (ETT), la vinculación con la ETT deberá formalizarse por escrito a través del modelo oficial del denominado "Contrato de Puesta a Disposición".

A DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ APORTAR EL PROVEEDOR:

Deberá aportar, junto con la documentación recogida en el apartado 18.3.6., la que se detalla a continuación:

1. Certificado expedido por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acreditando la autorización administrativa concedida a la ETT para poner a disposición de ENEL, con carácter temporal, trabajadores contratados por la ETT.

2. Certificado expedido por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acreditando la garantía financiera exigida por la Ley 14/1994 para las ETT.

19. GARANTÍA ECONÓMICA.

19.1. En caso de que ENEL así lo requiera, el Proveedor estará obligado a constituir, con carácter previo al pago por ENEL de la primera factura, una garantía económica a disposición de ENEL mediante la entrega de un aval abstracto a primer requerimiento (según modelo que figura en Anexo I), sometido a la legislación española y ejecutable en España, otorgado por un Banco español o por la sucursal española de la entidad si fuera extranjera (en ambos casos de reconocida solvencia), por un importe de un mínimo del 10% del importe total del Contrato y sus revisiones, ampliaciones y trabajos con precio por administración, para responder, entre otras obligaciones:

- Del cumplimiento de todas las obligaciones del Proveedor derivadas del Contrato, incluyendo las penalizaciones e indemnizaciones que le sean exigibles, y los reembolsos o devoluciones de cualquier tipo que proceda contractual o legalmente efectuar a ENEL por parte del Proveedor.
- De las multas, sanciones o conceptos dinerarios de cualquier índole cuyo pago por ENEL se imponga o pudiera imponerse por vía administrativa, arbitral o judicial con motivo de la actuación u omisión del Proveedor o de sus subcontratistas incluyendo, sin carácter limitativo, el total importe de cualquier responsabilidad legal solidaria o subsidiaria que recaiga o pueda recaer sobre ENEL por incumplimiento de obligaciones del Proveedor de carácter salarial, de Seguridad Social y/o tributarias, o de las existentes en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- De las reclamaciones de terceros contra ENEL con motivo de la actuación del Proveedor, incluyendo cualquier reclamación de sus empleados, agentes, asesores, y subcontratistas.
- De los gastos de defensa jurídica incurridos o en que pueda incurrir ENEL según lo dispuesto en el apartado 13 del presente Anexo.

19.2. La garantía constituida por el Proveedor expirará no antes de treinta (30) días naturales después del vencimiento del Periodo de Garantía o de la Recepción Definitiva, o de la total finalización de la ejecución del Contrato, lo que ocurra más tarde. Si no es ejecutada, la garantía se devolverá al Proveedor una vez efectuadas por ENEL las comprobaciones que proceda.

19.3. En los casos en que el Proveedor no presentara la garantía en los plazos indicados, y sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que le competan, ENEL podrá optar por resolver el Contrato o suspender su ejecución hasta la presentación de una garantía que sea aceptada por ENEL, así como aceptar otras garantías equivalentes ofrecidas por el Proveedor de acuerdo con la ley.

20. SEGUROS.

20.1 Si el Contrato se realiza en la modalidad de materiales en consigna del Proveedor en las instalaciones de ENEL, el Proveedor vendrá obligado a contratar, además de los seguros citados en el apartado homónimo de la Parte General, un seguro de robo y otros daños que pueda sufrir el material depositado, para todo el periodo de cumplimiento del Contrato.

20.2 Si a criterio de ENEL, las coberturas de seguro presentadas por el Proveedor no fueran suficientes para cubrir la exposición al riesgo, tanto de la entrega de materiales o equipos como de la realización de la obra o servicio objeto del Contrato, el Proveedor se compromete a revisar y modificar las mismas conforme sea preciso y de acuerdo a las condiciones del mercado asegurador.

20.3 En todo caso en materia de seguros se observará lo dispuesto en el Contrato, y en la legislación española aplicable.

21. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.

Según regulación contenida en la Parte General de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

22. CONFIDENCIALIDAD.

Según regulación contenida en la Parte General de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

23. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

23.1. Objeto del tratamiento de datos.

La presente cláusula regula las condiciones en que el Proveedor (en adelante, "Encargado del Tratamiento"), tratará en nombre de ENEL (en adelante, "Responsable del Tratamiento") todos los datos personales necesarios para la ejecución del Contrato. En el Contrato se detallará en qué consistirá concretamente el tratamiento, especificando las operaciones de procesamiento que se llevarán a cabo (recopilación, estructuración, almacenamiento, consulta, etc.). En el Contrato asimismo se identificará la información que el Responsable del Tratamiento proporciona al Encargado del Tratamiento, necesaria para la ejecución del Contrato.

23.2 Obligaciones del Encargado de Tratamiento.

El Encargado de Tratamiento y todo su personal, se comprometen a:

- a) Utilizar los datos personales sólo para la finalidad objeto del Contrato. En ningún caso podrá el Encargado del Tratamiento utilizar los datos para otros fines que no hayan sido expresamente autorizados por el Responsable del Tratamiento.
- b) Garantizar que las personas encargadas del tratamiento, lo hacen de acuerdo con las instrucciones del Responsable del Tratamiento. Si el Encargado del Tratamiento considera que alguna de esas instrucciones viola lo dispuesto en el Reglamento Europeo 2016/679/EU, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD") o la normativa en materia de protección de datos de alguno de los Estados Miembros de la Unión Europea, el Encargado del Tratamiento deberá informar inmediatamente al Responsable del Tratamiento.
- c) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, que contenga:
 - a. El nombre y los datos de contacto del Encargado y del Responsable por cuenta del cual actúe el Encargado y, en su caso, del representante del Responsable o del Encargado y del delegado de protección de datos (en adelante, "Delegado de Protección de Datos").
 - b. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta del Responsable.
 - c. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo 2 del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
 - d. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad mencionadas en el artículo 32 RGPD.
- d) No comunicar datos a terceros salvo expresa autorización del Responsable del Tratamiento y en los supuestos legalmente admisibles. El Encargado podrá dar acceso a los datos a otros Encargados siguiendo las instrucciones del Responsable de Tratamiento. En este caso el Responsable identificará, de forma previa y por escrito, los datos a los que podrá accederse y las medidas de seguridad aplicables.
- e) No subcontratar con ningún tercero (en adelante, "Subencargados del Tratamiento" o "Subencargados"), sin la previa autorización escrita del Responsable del Tratamiento. Si fuera necesario que el Encargado del Tratamiento subcontratase a favor de terceros determinados servicios que estuvieran dentro del alcance del presente Contrato, el Encargado deberá previamente comunicar este hecho por escrito al Responsable del Tratamiento, indicando los servicios y tratamientos que se pretenden subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. El Subencargado, que también tendrá la condición de Encargado del Tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en esta cláusula para el Encargado y las instrucciones que dicte el Responsable. Corresponde al Encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo Encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad, etc.) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del Subencargado, el Encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable del Tratamiento en lo referente al cumplimiento de las obligaciones. El Encargado de Tratamiento declara que los Subencargados tratarán los datos personales dentro del Espacio Europeo o en países con un nivel de protección adecuado, en virtud de lo dispuesto en la decisión de la Comisión que sea de aplicación a la fecha de la firma del Contrato. En caso de que el nivel de protección no sea el adecuado, el Encargado y el Subencargado se comprometerán a firmar las Cláusulas Contractuales Tipo que, a la fecha de la firma del Contrato, haya adoptado de la Comisión de la Unión Europea. En caso de que el Encargado tenga razones suficientes para nombrar a varios Subencargados, distintos a los recogidos en la lista que se adjunta a este documento, deberá actualizar la lista y comunicarlo al Responsable del Tratamiento con antelación (Anexo II).
- f) Facilitar al Responsable del Tratamiento, de forma anual, una lista de los lugares donde están siendo tratados y almacenados los datos personales que son objeto del tratamiento en virtud del Contrato.
- g) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del Contrato, incluso después de que finalice su ejecución.
- h) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.
- i) Mantener a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- j) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

- k) Asistir al Responsable del Tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de: (i) acceso, rectificación, supresión y oposición, (ii) limitación del tratamiento, (iii) portabilidad de datos, (iv) a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles). A estos efectos, cuando las personas afectadas ejerzan dichos derechos ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección ENDESAprotecciondedatospersonales@enel.com. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.
- l) El Encargado del Tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el Responsable antes del inicio de la recogida de los datos.
- m) Notificación de brechas de seguridad. El Encargado del Tratamiento notificará al Responsable del Tratamiento, sin dilación indebida y en cualquier caso antes del plazo máximo de 48 horas, vía e-mail, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia. La comunicación contendrá, como mínimo, la información siguiente:
 - a. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
 - b. Nombre y datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
 - c. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
 - d. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información de forma simultánea, ésta se facilitará de manera gradual y sin dilación indebida.
- n) Dar apoyo al Responsable del Tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- o) Siempre que el Responsable lo considere oportuno, poner a su disposición toda la información necesaria para cumplir con las obligaciones de consulta previa prevista en el artículo 36 RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad de tratamiento e información disponible ante el Responsable.
- p) Permitir al Responsable la realización de controles o inspecciones periódicas con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, así como la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el Responsable del Tratamiento u, en su caso, otro auditor autorizado por él.
- q) Implantar y cumplir las medidas de seguridad necesarias de conformidad con lo establecido en el artículo 32 RGPD, y todas las demás medidas preventivas resultantes de la experiencia y reconocidas como mejores prácticas, que se consideren apropiadas para evitar el tratamiento de datos ilegal o prohibido, o el tratamiento que no esté en consonancia con la finalidad previamente definida. El Encargado de Tratamiento garantizará, de forma efectiva, un nivel adecuado de cooperación para aplicar estas medidas de seguridad, para notificar sin dilaciones indebidas cualquier violación de datos, para llevar a cabo las evaluaciones de impacto, con el objetivo de garantizar la confidencialidad y seguridad de los datos y minimizar los riesgos de destrucción o pérdida accidental.
- r) Designar un Delegado de Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 RGPD, así como para aquellos casos en que sea solicitado por el Responsable por concurrir un tratamiento que genere un alto riesgo para los derechos fundamentales de las personas, y comunicar su identidad, así como sus datos de contacto al Responsable.
- s) El Encargado de Tratamiento deberá borrar y devolver al Responsable del Tratamiento los soportes donde consten los datos personales, una vez cumplida la prestación. La devolución deberá comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el Encargado (excepto cuando éstos deban ser mantenidos por imperativo de la normativa europea o nacional aplicable), debiendo probar dicho extremo ante el Responsable.

23.3. **Compensación y responsabilidad.**

Cualquier persona que haya sufrido daños materiales o inmateriales como consecuencia de una infracción del RGPD, tendrá derecho a recibir del Responsable del Tratamiento o del Encargado de Tratamiento una indemnización por los daños sufridos. Sin perjuicio de la responsabilidad e indemnización que deba asumir el Encargado de Tratamiento según se estipule en el Contrato, el Encargado de Tratamiento, de conformidad con el artículo 82 RGPD, será responsable, en cualquier caso, de cualquier daño causado en el tratamiento de los datos, como consecuencia del incumplimiento del Contrato o de las instrucciones dadas por el Responsable. En caso de que el Encargado de Tratamiento o sus empleados infrinjan cualquier obligación relativa al tratamiento de los datos identificada en este Contrato

o en el RGPD, el Responsable podrá reclamar ante el Encargado una compensación adicional proporcional al daño causado. El Responsable del Tratamiento quedará exento de cualquier responsabilidad si se demuestra que no es responsable de los daños causados. En el caso de que el Responsable o el Encargado hayan pagado una compensación total por los daños causados, tendrán derecho a reclamar a la otra parte la cantidad correspondiente proporcional al daño causado por ésta.

23.4. Duración.

Todo lo dispuesto en esta cláusula estará en vigor durante el periodo necesario para llevar a cabo las actividades encomendadas al Encargado de Tratamiento y caducará automáticamente a la terminación del Contrato.

23.5 Administradores del Sistema.

Dado que los empleados del Encargado del Tratamiento y/o empleados del Subencargado podrán ser autorizados para realizar las actividades de "administradores del sistema", el Encargado deberá comunicar al Responsable, a petición de éste, la lista de sus empleados y/o de los empleados del Subencargado autorizados y designados como "administradores del sistema", así como de cualquier otra persona que pueda tratar datos personales pertenecientes al Responsable del Tratamiento. El Encargado del Tratamiento se compromete a mantener los registros, controlando el inicio y cierre de sesión y el intento de inicio de sesión por sus empleados y/o empleados del Subencargado, si están autorizados y que hayan sido designados como "administradores del sistema" y que, bajo dicho rol, hayan sido capaces de modificar los datos personales pertenecientes al Responsable del Tratamiento por un período de seis meses con el compromiso de entregarlos al Responsable en el formato indicado por éste a más tardar 3 días después de la recepción de una solicitud por escrito.

23.5. Tratamiento de los datos personales de los representantes y profesionales.

Las Partes se informan mutuamente de que los datos personales que figuran en el Contrato serán tratados por cada Parte en calidad de responsable del tratamiento, con la finalidad de llevar a cabo la gestión del Contrato. En este sentido, las Partes se obligan a observar estrictamente todas las disposiciones legales, cualquiera que sea su rango, referente a la protección de datos de carácter personal.

Los representantes y profesionales de las Partes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, cancelación, limitación del tratamiento y portabilidad de sus datos, en los casos y con el alcance que establezca la normativa aplicable en cada momento, dirigiéndose a la dirección indicada en el encabezamiento del Contrato para cada una de las Partes.

23.6. Tratamiento de los datos personales de los trabajadores del Proveedor o Contratista que presten servicios o ejecuten obras para ENEL.

Cualquier dato personal proporcionado por el Proveedor a ENEL para permitir la prestación de los servicios objeto del Contrato, tendrá el significado legal de comunicación o transferencia de datos, y solo se comunicarán los datos estrictamente necesarios para el cumplimiento de la mencionada prestación y éstos se utilizarán única y exclusivamente para garantizar el cumplimiento del objeto del Contrato. En este sentido, ENEL deberá cumplir estrictamente con todas las disposiciones legales, cualquiera que sea su rango, referentes a la protección de datos de carácter personal.

ENEL se compromete a eliminar todos los datos personales proporcionados por el Proveedor una vez finalizada la prestación de los servicios.

24. VENDOR RATING.

Según regulación contenida en la Parte General de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

25. GLOBAL COMPACT.

Según regulación contenida en la Parte General de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

26. NORMATIVA DE CONDUCTA ÉTICA.

26.1 Generalidades.

El Grupo ENEL, en la gestión de sus actividades empresariales y de las relaciones con terceros se ajusta a lo establecido en los "Principios Generales para la Prevención de Riesgos Penales". El Proveedor, en la gestión de sus negocios y de las relaciones con terceros se compromete a cumplir dichos principios u otros equivalentes.

Estos principios, así como el resto de Normativa de Conducta Ética, están disponibles en la dirección www.endesa.com.

26.2 Conflicto de interés.

26.2.1. El Proveedor (si es una persona física), con la aceptación del Contrato, declara:

- a. Que no ejerce, dentro de las sociedades del Grupo ENEL, funciones de Alta Dirección (director, gerente sénior con responsabilidades estratégicas), de empleado de sociedades del Grupo ENEL o de auditor de cuentas del Grupo ENEL;

- b. Que no tiene, dentro de las sociedades del Grupo ENEL, familiares, parientes hasta el segundo grado, cónyuge no separado legalmente, conviviente, esposo o hijos de su pareja, que estén vinculados a él por consanguinidad o afinidad;
- c. Que no ha ostentado u ostenta, tanto el Proveedor como sus respectivos familiares (cónyuge no separado o parientes de primer grado), en los últimos veinticuatro (24) meses, cargos en la Administración Pública o en Entidades encargadas de servicios públicos que hayan tenido relación directa con actividades realizadas por cualquiera de las sociedades del Grupo ENEL (otorgamiento de concesiones, actividades de control, etc.).

26.2.2. El Proveedor (si es una persona jurídica ^[2]), con la aceptación del Contrato, declara que como resultado del conocimiento de su estructura societaria, ninguna persona perteneciente a sus órganos de gobierno, de gestión o de control (incluidas las sociedades fiduciarias):

- a. Es miembro de la Alta Dirección o de los Órganos de Administración o del Comité de Auditoría, ni ejecutivo con responsabilidad clave de las sociedades del Grupo ENEL, ni es familiar hasta el segundo grado, cónyuge, pareja, hijo de un cónyuge o pareja, o persona dependiente (por parentesco o matrimonio) de los citados miembros.
- b. Es empleado de alguna de las sociedades del Grupo ENEL, ni es familiar hasta el segundo grado, cónyuge, pareja, hijo de un cónyuge o pareja, o persona dependiente (por parentesco o matrimonio) del citado empleado.
- c. Ha ostentado u ostenta, tanto la propia persona como sus respectivos familiares (cónyuge no separado o parientes de primer grado), en los últimos veinticuatro (24) meses, cargos en la Administración Pública o en Entidades encargadas de servicios públicos que hayan tenido relación directa con actividades realizadas por cualquiera de las sociedades del Grupo ENEL (otorgamiento de concesiones, actividades de control, etc.).

26.2.3. El Proveedor, sea persona física o jurídica, se obliga a comunicar a ENEL cualquier cambio que pudiera producirse posteriormente y mientras tenga la condición activa de Proveedor, respecto a la información declarada antes de la firma del Contrato.

26.3. Cláusula de honorabilidad.

26.3.1. Con la firma del Contrato, el Proveedor declara:

- a) ser consciente de los compromisos adquiridos ante ENEL S.p.A. y ante las sociedades que controla directa o indirectamente (en adelante "ENEL"), contenidos en el Código Ético, el Plan de Tolerancia Cero contra la Corrupción y en la Política de Derechos Humanos, de respetar los principios equivalentes en la conducción de sus negocios y en la gestión de las relaciones con terceros;
- b) no estar sujeto a proceso penal por delitos fiscales, delitos contra de la Administración pública, delitos contra la propiedad, delitos contra la libertad personal, el orden público, o delitos ambientales;
- c) no estar sometido a investigación penal en relación con ningún hecho o materia, o con una conducta ilícita que constituya delitos fiscales, delitos contra la Administración pública, delitos contra la propiedad, delitos contra la libertad personal, el orden público, o delitos ambientales;
- d) ser consciente y autorizar que, para los fines de evaluación de su conducta profesional de conformidad con los apartados b) y c), ENEL puede adquirir de manera autónoma más información, en cualquier momento, teniendo en cuenta la necesaria existencia de deberes de lealtad del Proveedor.

26.3.2. El Proveedor se compromete a informar inmediatamente y proporcionar toda la documentación pertinente a ENEL:

- a. en el caso de conocimiento de estar sujeto a proceso penal según se hace referencia en el punto b) del anterior apartado;
- b. en el caso de conocimiento de estar sometido a investigación penal según se hace referencia en el punto c) del anterior apartado.

ENEL se reserva el derecho de analizar a su discreción la información antes mencionada, para los fines de evaluación de la conducta profesional del Proveedor.

27. LEY APLICABLE.

El Contrato y todas las cuestiones que puedan surgir entre las Partes en relación o conexión con él, se regirán e interpretarán exclusivamente de acuerdo con la Ley española, a la que el Proveedor y ENEL se someten expresamente.

28. JURISDICCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las Partes, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid (Capital) para la resolución de cualquier controversia, cuestión, incidencia o litigio que pudiera suscitarse en la interpretación, ejecución y cumplimiento del Contrato, y que no pudiera resolverse de forma amistosa entre ENEL y el Proveedor.

² Los organismos públicos, las empresas que cotizan en bolsa de valores, las instituciones bancarias y las empresas controladas por ellos no están obligados por esta declaración.

ANEXO I

MODELO DE GARANTÍA ABSTRACTA A PRIMER REQUERIMIENTO

El Banco y en su nombre y representación D./Dña.y D./Dña con poderes suficientes para obligarle en este acto, por el presente documento garantiza solidariamente, de forma tan amplia como en derecho se requiera, con (**PROVEEDOR**) ante (**Sociedad del Grupo ENEL**), hasta la cantidad de (.....), para responder de las obligaciones derivadas para (**PROVEEDOR**) del Contrato/Acuerdo Marco nº suscrito con (**Sociedad del Grupo ENEL**), así como para responder, en su caso, de las obligaciones derivadas para (**PROVEEDOR**) de todas las Órdenes de entrega o Contratos derivados.

La presente garantía tiene la condición de garantía bancaria abstracta a primer requerimiento, por lo que el Banco se compromete a pagar hasta el máximo de la cantidad antes indicada al primer requerimiento escrito por parte de (**Sociedad del Grupo ENEL**). Dicho requerimiento será suscrito por representante/s de (**Sociedad del Grupo ENEL**) con poder suficiente y será presentado en la oficina del Banco sita en

La obligación de pago del Banco es abstracta y éste renuncia expresamente a los beneficios de orden, excusión y división, y se compromete a atender todas las peticiones que haga (**Sociedad del Grupo ENEL**) en relación con esta garantía, entregando a esta última Sociedad el importe que solicite, bastando para ello que esta solicitud la realice (**Sociedad del Grupo ENEL**) por escrito en la forma indicada en el párrafo precedente, sin que sea admisible excusa o excepción alguna, incluida la oposición de (**PROVEEDOR**) a la ejecución de esta garantía. (**Sociedad del Grupo ENEL**) comunicará a (**PROVEEDOR**) la presentación de cualquier requerimiento de pago en virtud de esta garantía, indicando su causa y motivo.

La presente garantía abstracta se extinguirá

Los firmantes de la presente garantía están debidamente autorizados para representar y obligar al Banco, siendo ésta una de las operaciones que a tenor de los Estatutos por los que se rige puede éste realizar, por constituir uno de sus fines.

Esta garantía ha quedado registrada con el número.....

ANEXO II

| EMPRESA | PRODUCTOS O SERVICIOS | TIPO O CATEGORÍA DE DATOS PROCESADOS | DIRECCIÓN |
|---------|-----------------------|--------------------------------------|-----------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |